



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001-3333-001-2018-00191-01
Demandante : María del Pilar Chinome
Demandados : Nación—Ministerio de Defensa—Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite recurso de apelación contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede, decide el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación formulados en contra del fallo de primera instancia dictado dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado Primero Administrativo de Arauca profirió sentencia de primera en la audiencia inicial celebrada el 29 de julio de 2021, la que fue notificada el día 30 del mismo mes y año; el 8 de agosto del 2021 la parte demandante presentó recurso de apelación contra dicha providencia, lo mismo hizo la parte demandada el día 11 de agosto de 2021, esto es, dentro del término legal otorgado para el efecto (artículo 247.1 y 205 del CPACA, modificados por el artículo 67 y 51 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 203 del CPACA), razón por la que se admitirán.

Así mismo se advierte que hasta la ejecutoria de este auto los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes; y si se hace necesario decretar pruebas, una vez practicadas se dispondrá la presentación de alegatos por escrito. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar, sino que Secretaría pasará el expediente al Despacho para dictar sentencia. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que el proceso pase para dictar el fallo de segunda instancia.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR los recursos de apelación formulados por las partes contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado a las partes y personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículos 198.3 y 199 del CPACA).

TERCERO. ADVERTIR que hasta la ejecutoria de este auto los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con los recursos de apelación formulados por los demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a la Secretaría de esta Corporación que, ejecutoriada la presente providencia, si no se solicitan pruebas por los intervinientes y no hay alguna pendiente de decretar y practicar, no habrá lugar a dar traslado para alegar, sino que deberá pasarse el expediente al Despacho para dictar sentencia.



Radicado N.º 81001 3333 001 2018 00191 00
María del Pilar Chinome
Nulidad y restablecimiento del derecho
Auto que admite el recurso

QUINTO. ADVERTIR al Ministerio Público que podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que el proceso pase para dictar el fallo de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada